

<b>Acuerdo</b>	<b>Publicación en el BOP</b>
Aprobación reglamento	17/05/02, BOP nº 116

## REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

### Artículo Primero. Carácter y ámbito de aplicación.

1. El Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Albal tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse todas las uniones de convivencia no matrimonial en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, el cual será de aplicación a las personas que, con los requisitos exigidos, decidan someterse a él de forma voluntaria mediante la inscripción de la unión.

2. La inscripción en dicho Registro tiene carácter constitutivo.

### Artículo Segundo. Requisitos personales.

1. Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas personas que convivan en pareja, con independencia de su orientación sexual, que por libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, y así lo manifiesten ante el encargado del registro.

2. Para poder solicitar la inscripción en el Registro, al menos uno de los dos miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Albal, por su condición de residente habitual en el mismo.

### Artículo Tercero. Prohibiciones.

1. No podrán constituir unión de hecho de acuerdo con el presente Reglamento:

- a) los menores de edad, no emancipados.
- b) Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio.
- c) Las personas que formen una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- d) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

2. No podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso, tendrá que aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la unión de convivencia no matrimonial.

También se denegará la inscripción si alguno de los declarantes estuviese declarado incapaz para contraer matrimonio.

3. No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

### Artículo Cuarto. Extinción de la unión.

1. Las uniones de hecho se extinguirán por las siguientes causas:

- a) de común acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión de hecho, notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- c) Por muerte de uno de los miembros de la unión de hecho.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses de duración
- e) Por matrimonio de uno de los miembros.

2. La terminación o extinción de la unión de hecho será asimismo objeto de inscripción.

### Artículo Quinto. Inscripción.

1. La primera inscripción de cada unión de hecho que, con el carácter de básica, se extienda en el Registro, se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de los dos integrantes de la misma ante el funcionario encargado del registro, y tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la convivencia de carácter no matrimonial, y deberá recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión, su domicilio, la fecha en que se hubiere constituido -si fuere distinta de la de comparecencia ante el encargado del Registro- y la referencia al expediente contradictorio abierto para la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo Segundo.

2. En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, deberá acreditarse mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles

3. También podrá anotarse en esta primera inscripción, la existencia de convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión mediante indicación al margen de aquella, siempre que no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

4. Los contenidos indicados en el número anterior podrán ser inscritos en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja, en cuyo caso deberá acompañarse el documento en que se contenga a instancia suscrita por ambos interesados, quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder notarial especial, comparecer ante el encargado del Registro a tal efecto, a menos que el convenio conste en escritura pública que contenga la solicitud de inscripción, en cuyo caso será remitida copia de la misma, de oficio por el notario autorizante, a la Alcaldía-Presidencia. Practicada la inscripción, se notificará por escrito al notario autorizante y a los interesados.

5. A solicitud de los interesados podrá hacerse constar, por nota al margen de la inscripción básica, el traslado de su residencia a otro municipio, así como la modificación de cualquier otra circunstancia consignada en las inscripciones o indicaciones de fecha anterior.

6. Las anotaciones que se refieran al término o extinción de la unión podrán practicarse a instancia de cualquiera de sus miembros, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial, o como consecuencia de escritura pública en que conste la voluntad de uno de los miembros de la unión de dar ésta por extinguida.

#### **Artículo Sexto. Expediente contradictorio.**

1. La solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Uniones de Hecho de Albal se efectuará por escrito mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que se consignará:

- a) Nombre, apellidos, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio y número del documento nacional de identidad.
- b) Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos por el presente Reglamento.
- c) Que son mayores de edad, o menores emancipados, en su caso, y que declaran bajo juramento no estar unidos, ninguno de los dos, por vínculo matrimonial anterior, no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o en línea colateral dentro del tercer grado, ni estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción.
- d) Que se hallan debidamente empadronados (al menos uno de ellos) en el municipio de Albal.
- e) Si existe convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales que pretenden igualmente inscribir.

2. A la solicitud se acompañará:

- a) Copia de los documentos de identificación.
- b) Certificación o fe de estado.
- c) Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en Albal.
- d) Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de uniones de hecho del municipio donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.
- e) Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.
- f) Si se ha solicitado la inscripción del convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales, se acompañará un ejemplar del mismo para su archivo en el Registro.

3. La instancia a que se refiere este artículo, junto con la restante documentación, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Albal, después de haber comparecido personal y conjuntamente los solicitantes ante el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho.

La comparecencia podrá asimismo efectuarse por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

4. El encargado del Registro o funcionario designado para ello, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su documento de identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento que la permita, y apreciará su capacidad.

5. Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro, el cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de 10 días, procediéndose a la apertura de un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y el resto de la justificación documental.

Dentro de los 10 días siguientes, si se advierten defectos no apreciados por el encargado del Registro en el momento de la presentación, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes y se les concederá un plazo de subsanación de 10 días, quedando en suspenso mientras tanto la tramitación del expediente.

6. Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de Resolución sobre la inscripción, en plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporados al expediente, y la elevará al Sr. Alcalde-Presidente, para que en el plazo de un mes disponga la inscripción o la deniegue.

Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma puedan interponerse, así como sus plazos correspondientes.

7. Dictada la resolución por la Alcaldía-Presidentencia que disponga la inscripción, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro General y en el Libro Auxiliar.

#### **Artículo Séptimo. El Registro.**

1. El Registro estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento y se materializará en un Libro general, en el cual se practicarán las inscripciones a las que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de esta se anotará todo aquel asentamiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

3. El Registro tendrá también un Libro auxiliar en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General, en el que se hará referencia a las páginas de este en las que existan anotaciones que les afecten.

#### **Artículo Octavo. Publicidad y gratuidad.**

1. Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos, excepto las certificaciones (que podrán ser literales) que expida el funcionario encargado del registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de justicia.

2. Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

#### **Artículo Noveno. Beneficios respecto de la función pública.**

En relación con el personal al servicio del Ayuntamiento de Albal, los convivientes mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que haya contraído matrimonio.

#### **Disposición transitoria única.**

El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento será tenido en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses a que se refiere el artículo Segundo, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

#### **Disposición final.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana relativa a uniones de hecho, y lo que, en su caso, establezca la legislación estatal.